

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de la señora Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, del 24 al 26 de febrero de 2016 y del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 28 de febrero al 4 de marzo de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo y de las exportaciones, en las actividades mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi	1 382,00	370,00	3	1 110,00
Mario Eduardo Ocharan Casabona	582,00	370,00	5	1 850,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1347775-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Establecen un Régimen Excepcional para la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados y en el Registro Especial para las Zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia de los efectos del Fenómeno El Niño

RESOLUCIÓN N° 052-2016/SUNAT

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron las normas relativas al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126;

Que, de otro lado, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM y normas modificatorias, creó el Registro Especial a cargo de la SUNAT, en el que se deben inscribir los establecimientos de venta al público de combustibles, consumidores directos, consumidores menores y transportistas inscritos en el Registro de Hidrocarburos a cargo del OSINERGMIN, que realicen operaciones relacionadas con las actividades de distribución, transporte, uso, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos en las zonas

geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos;

Que el segundo párrafo del artículo 9 de la citada norma señala que los requisitos, vigencia, condiciones, consecuencias y otras disposiciones, serán establecidos por la SUNAT para el Registro Especial. Asimismo, la tercera disposición complementaria transitoria de la referida norma señala que, en tanto la SUNAT emita las disposiciones a que se refiere su artículo 9, son de aplicación los requisitos y obligaciones para la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados creado al amparo del Decreto Legislativo N° 1126, y normas modificatorias, en lo que corresponda;

Que, como consecuencia de los efectos del Fenómeno El Niño, las unidades de transporte de combustibles podrían quedarse impedidas de brindar el servicio de transporte por las condiciones climáticas en las zonas sujetas al Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados o al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, afectando el abastecimiento de combustibles en las mencionadas zonas;

Que, a efecto de facilitar la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados y en el Registro Especial, se ha visto por conveniente establecer un régimen de excepción para los usuarios que realizan la actividad de servicio de transporte de combustibles, en, desde o hacia dichas zonas;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que es innecesaria, toda vez que se trata de un régimen excepcional, alternativo al existente, para la inscripción en los mencionados registros;

En uso de las facultades conferidas por el penúltimo párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias; el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definición

Para efecto de la presente resolución, entiéndase por "Resolución" a la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 2.- Inscripción excepcional

Excepcionalmente, los Usuarios que realicen la actividad fiscalizada de servicio de transporte de gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel en, desde o hacia las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados o al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, que hayan sido declaradas en estado de emergencia como consecuencia de los efectos del Fenómeno El Niño, pueden inscribirse en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados o en el Registro Especial, respectivamente, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción, conforme al formato anexo que forma parte de la presente resolución, el cual será puesto a disposición a través de SUNAT Virtual.
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales en reemplazo de los documentos detallados en el inciso a) del numeral 1 del artículo 7 de la Resolución.
- Fotocopia simple de los documentos detallados en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución.

Para efecto de dicha inscripción, no se requiere cumplir con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 4 de la Resolución.

La inscripción excepcional se realiza durante el plazo de la declaratoria en estado de emergencia y sin perjuicio de la regularización a que se refiere el artículo siguiente. En caso se encuentre en trámite la solicitud de inscripción y culmine la declaratoria en estado de emergencia, la SUNAT requiere los documentos señalados en el artículo 7 de la Resolución a los Usuarios a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

En caso se encuentre en trámite la solicitud de inscripción conforme al procedimiento general dispuesto en la Resolución presentada por los Usuarios a que se refiere el primer párrafo y se produzca la declaratoria en estado de emergencia, la SUNAT aplica lo señalado en la presente resolución, salvo que los Usuarios indiquen la continuación de su trámite original.

Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación a los Usuarios señalados en el primer párrafo que además realicen la actividad de servicio de transporte de bienes distintos a los indicados en dicho párrafo o realicen otras actividades fiscalizadas.

Artículo 3.- Regularización y causal de baja de inscripción

Los documentos señalados en el artículo 7 de la Resolución deben ser presentados por los Usuarios a la SUNAT en el plazo que esta les otorgue en el requerimiento o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de culminado el estado de emergencia como consecuencia de los efectos del Fenómeno El Niño; siendo que, de no presentarse en los plazos señalados se procede a la baja de su inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados o en el Registro Especial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Norma supletoria

Son de aplicación las disposiciones contenidas en la Resolución en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1347776-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Aprueban expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra Chavimochic III Etapa

ACUERDO REGIONAL N° 051-2015-GR-LL/CR

Trujillo, 21 de diciembre del 2015.

APROBAR LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN Y EL VALOR DE LA TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE DE 2,105.00 M2, AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CHAVIMOCHIC III ETAPA DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JULIO CESAR CAMONES SILVA Y LITA JENNY RODRÍGUEZ GIL, INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11234099 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE - ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, UBICADO EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO Y REGIÓN DE LA LIBERTAD, POR EL VALOR DE S/. 77,842.90 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 90/100 NUEVOS SOLES), A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Diciembre del 2015; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a Aprobar la Ejecución de la Expropiación y el Valor de la Tasación de un (01) inmueble de 2,105.0 m2, afectado por la ejecución de la obra: CHAVIMOCHIC III Etapa, de propiedad de los señores Julio César Camones Silva y Lita Jenny Rodríguez Gil, inscrito en la Partida Registral N° 11234099 del Registro de la Propiedad Inmueble - Zona Registral N° V-Sede Trujillo, ubicado en el sector Cerro Blanco, distrito de Laredo, provincia de Trujillo y Región la Libertad, por el Valor de S/. 77,842.90 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 90/100 NUEVOS SOLES), a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus Artículos 2 y 4 respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, es competencia del Gobierno Regional de la Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39 de la Orgánica, que señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de obras de infraestructura de gran envergadura, y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en su Undécima Disposición Complementaria y Final, incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la obra: CHAVIMOCHIC III ETAPA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su Artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de